

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMERAS
"COOTRANSPAL"



ESTATUTO

MODIFICADO ASAMBLEA GENERAL
DE ASOCIADOS N°63
MARZO 6 - 2023

Dirección calle 42 #30A-38 Cel 3168788255

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMERAS

“COOTRANS PAL”

Personería Jurídica N° 00311, mayo 11 de 1967 DANCOOP.

CAPITULO 1

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, FORMACIÓN,

DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN.

Artículo 1º. La entidad regida por los presentes Estatutos, por el derecho colombiano y por los principios universales del Cooperativismo, es una Cooperativa de Transportadores sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, se denominara “COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMERAS” Cootranspal” y tiene personería jurídica reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativa, Departamento Administrativo de la Economía Solidaria (DANSOCIAL) mediante la resolución N° 00311 del 11 de mayo de 1967.

Artículo 2º. La Cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran y se sometan a los presentes estatutos.

Artículo 3º. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el Departamento del Valle del Cauca, podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del departamento.

Artículo 4º. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 5º. La Cooperativa se registrá por la ley 79 de 1988 y sus decretos reglamentarios, por el presente estatuto, por las disposiciones de **La Superintendencia de Puertos y Transportes** o la entidad que haga sus veces y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS

COOPERATIVOS

Artículo 6º. Los objetivos generales de la Cooperativa, son: Colaborar con las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados, proteger su ingreso, fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua. La Cooperativa podrá adelantar directa o indirectamente y sin ánimo de lucro las siguientes actividades:

1. Organizar el transporte público terrestre automotor de pasajeros cuando se encuentre habilitado en cualquiera de las siguientes modalidades: vehículos tipo taxi individual, colectivos y Transporte de carga en la modalidad de camiones, camionetas, en las mejores condiciones para el usuario y el asociado conforme a las disposiciones del Gobierno Nacional para cada rama de transporte.
2. Colaborar con el Estado y la ciudadanía en la prestación del servicio de pasajeros.
3. Reducir los costos del transporte mediante la centralización de operaciones y actividades

complementarias del transporte.

4. Realizar todas las operaciones comerciales tendientes a la adquisición, utilización o venta de bienes y equipos propios de la industria del transporte.
5. Servir de intermediario con entidades de crédito y realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios Cooperativos.

Sección de Transporte:

Artículo 7º. Esta sección tendrá por objeto:

1. Explotar la industria del transporte en vehículos automotores de propiedad de la Cooperativa o de terceros afiliados a la Cooperativa en calidad de asociados, dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa y las establecidas por el gobierno en materia de transporte.
2. Establecer tarifas e itinerarios, mediante la coordinación y aprobación del Gobierno Nacional y Departamental.
3. Establecer tarifas y servicios extraordinarios, de acuerdo con la demanda y las circunstancias.
4. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.
5. Establecer adecuados sistemas de financiamiento, control y manejo de recursos.
6. Prestación de servicios de telecomunicaciones a la comunidad en general conforme a las normas vigentes en especial la ley 1341 de 2009 o a las que lo modifiquen aclaren o reformen.
7. Las demás que se consideren convenientes o necesarias para la prestación de un eficiente y adecuado servicio.

Sección de Consumo Industrial de Transporte

Artículo 8º. Esta sección tendrá por objeto:

1. Suministrar a los asociados todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte automotor en las mejores condiciones de precio y calidad.
2. Instalar a modo propio o por asociación estaciones de servicio para el suministro de combustibles, lubricantes y afines que requiera el equipo de transporte.
3. Instalación de talleres de revisión, reparación, mantenimiento y conservación de parque automotor.
4. Las demás que se consideren necesarias.

Sección de Crédito.

Artículo 9º. Esta sección tendrá por objeto:

1. Eliminado.
2. Hacer préstamos a sus asociados con bajos intereses, garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos de mejoramiento personal y familiar y para casos de calamidad y solidaridad.
3. Eliminado.

Artículo 10º. Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Vencidos los plazos la Cooperativa podrá exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes más los intereses correspondientes.

Artículo 11º. En caso de incumplimiento en el pago de un préstamo dentro del plazo convenido, la Cooperativa podrá exigir un interés de mora de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de crédito vigente aprobado por el Consejo de Administración

Artículo 12º. Los aportes sociales, excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezca n a los asociados por razón de su vinculación a la cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Artículo 13º. No podrá servir como codeudores, los miembros del Consejo de Administración, del comité de crédito y de la junta de vigilancia. Tampoco podrán serlo los empleados de la Cooperativa.

Artículo 14º. Los asociados, empleados de la Cooperativa y las personas con cargo de dirección, administración o vigilancia, podrán obtener préstamos que excedan el tope establecido en el reglamento de crédito. Previo análisis del Consejo de Administración.

Sección de Servicios Especiales:

Artículo 15º. Esta sección tendrá por objeto:

1. Celebrar convenios para sus asociados de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, de hospitalización y funeraria.
2. Eliminado.
3. Establecer fondos que permitan la prestación de auxilios con carácter solidario para los asociados.
4. Contratar servicios de seguros colectivos o personales para los asociados.

PARÁGRAFO: Los servicios y secciones enunciados en el presente artículo entrarán en funcionamiento de acuerdo con la capacidad de economía de la Cooperativa y cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración.

Artículo 16º. El Consejo de Administración reglamentara el funcionamiento de cada una de las secciones. La sección de crédito funcionara con reglamento, procedimiento y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de las cuentas de operaciones generales de la cooperativa y de otras secciones de esta.

Artículo 17º. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicara los principios básicos y universales del Cooperativismo y que hacen relación con el ingreso y el retiro voluntario, con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración entre las cooperativas.

Artículo 18º. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos que se relacionen con los objetivos generales de la Cooperativa.

Artículo 19º. Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestado directamente por la Cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades similares y en especial con otras del sector cooperativo para desarrollar así la interrelación y evitar la dispersión de recursos.

Artículo 20º. El Consejo de administración de la Cooperativa dictará las reglamentaciones particulares de los distintos servicios y actividades, en donde se consagrarán sus objetivos específicos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que se requiera.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 21º. Ser propietario de uno o más vehículos automotores de servicio público en la modalidad de vehículos tipo taxis vinculados a la cooperativa y estar domiciliados dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.

1. Ser propietario de uno o más vehículos automotores de servicio público en la modalidad de vehículos tipo taxis individual, colectivos y de transporte especial vinculados a la cooperativa y estar domiciliados dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.
2. Haber asistido previamente al programa básico de inducción Cooperativa organizado por el comité de educación, conocer los estatutos, los reglamentos generales de funcionamiento y de servicios que presta la Cooperativa y someterse a ellos.
3. Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable, valor que será establecido por el Consejo de Administración de acuerdo a la situación y la economía de la Cooperativa y del País, se establecerá en el mes de diciembre en reunión del Consejo.
4. Suscribir aportes sociales, cuyo valor será establecido por el consejo de administración cada año en el mes de diciembre.
5. Por cada vehículo adicional de propiedad del asociado, se pagará únicamente el valor del contrato de afiliación.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.

PARÁGRAFO 1. Serán asociados de la Cooperativa los siguientes:

- a). Los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución.
- b). Los Asociados hábiles con que cuenta actualmente la Cooperativa.
- c). Los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean admitidos por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Los vehículos taxis de propiedad de los asociados, estarán vinculados a la Cooperativa por contrato de administración por un tiempo mínimo de un (1) año, renovable indefinidamente, o por el término de la vigencia de la Tarjeta de Operación.

PARÁGRAFO 3. Para formalizar la desvinculación del vehículo de propiedad del asociado que haga parte de la capacidad transportadora de la Cooperativa, se requiere de la presentación previa del paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO 4. El nuevo propietario deberá presentar obligatoriamente la solicitud de admisión con el lleno de todos los requisitos legales señalados en el presente **Artículo** para que sean aprobados por el Consejo de Administración.

Este requisito se aplicará a todos los nuevos propietarios que no sean asociados de la Cooperativa en el momento de la compra del vehículo.

PARÁGRAFO 5. El consejo de administración determinara de acuerdo a la normatividad vigente, cobrar al asociado cuando venda su vehículo taxi para cambio de cooperativa o de empresa.

Artículo 22º. Las personas jurídicas para ser admitidas como asociados de la Cooperativa deberán presentar: Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, el Rut, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Artículo 23º. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de un (1) mes para resolver la solicitud de admisión, termino en el cual comunicará por escrito al asociado la decisión adoptada.

Artículo 24º. Se adquiere la calidad de asociados en la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que se aprobó su admisión previo el lleno de los requisitos establecidos en el **Artículo 21** de los presentes estatutos.

Artículo 25º. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Fallecimiento
5. Dejar de cumplir alguno de los requisitos, condiciones o normas para ser asociado de la Cooperativa fijadas en el artículo 21 de los estatutos.

PARÁGRAFO 1. En caso de venta, hurto o destrucción total del vehículo, el asociado tendrá derecho a un plazo de seis (6) meses para reemplazarlo; vencido este término, la Cooperativa ordenará la devolución de sus aportes sociales y cancelará su inscripción como asociado.

PARÁGRAFO 2. Por circunstancias técnicas o jurídicas y previa solicitud al Consejo de Administración, este podrá prorrogar el plazo hasta por seis (6) meses más para la reposición del vehículo en la Cooperativa, siempre y cuando el asociado haga su solicitud por escrito.

PARÁGRAFO 3. El asociado podrá hacer su solicitud de retiro antes de que venzan los términos señalados en los numerales anteriores, siempre que este o se ponga a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa.

Cuando tenga obligaciones pendientes o deudas vencidas por cualquier concepto con la cooperativa, esta podrá aceptar el cruce de cuentas entre aportes y deudas totales, de lo contrario la Cooperativa no podrá expedir el Paz y Salvo del taxi en caso de venta o retiro del Asociado.

PARÁGRAFO 4. Cuando el asociado se encuentre en los términos de los numerales 1 y 2 de este artículo, será un asociado pasivo por haber vendido o perdido su vehículo, no podrá obtener créditos, ser aceptado como fiador de otros asociados ni ocupar cargos directivos.

Como asociado pasivo, seguirá pagando la cuota mensual obligatoria señalada en el artículo 59 de los estatutos, para incrementar su capital y para los fondos de educación y solidaridad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 5. Los Asociados excluidos no podrán ser admitidos nuevamente en la Cooperativa

PARÁGRAFO 6. En caso de fallecimiento de un asociado los herederos tendrán 6 meses para adelantar la debida sucesión y presentar a quien fue asignado el vehículo, so pena de solicitar la desvinculación administrativa ante el organismo de tránsito.

Artículo 26º. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptara el retiro de un asociado siempre que medie solicitud por escrito y este a Paz y Salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.
2. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias o contratos pendientes con la Cooperativa.

3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
4. Cuando se afecte el patrimonio de la Cooperativa.

Artículo 27º. El Consejo de Administración tendrá plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los asociados en forma afirmativa o negativa y comunicará por escrito la determinación adoptada.

En caso afirmativo se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el término de treinta (30) días hábiles, el Consejo no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

Artículo 28º. El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Hacer solicitud al Consejo de Administración.
2. Llenar los mismos requisitos, obligaciones y condiciones de admisión fijadas en el artículo 21 de estos estatutos.
3. Suscribir certificados de aportes sociales como lo ordena el artículo 21 numeral 4.
4. Presentar la factura de compra, acta o manifiesto de aduana y el paz y salvo del vehículo de la Cooperativa o empresa de transportes a la cual esté inscrito o afiliado.
5. Los demás que determinen la ley o el Consejo de Administración.

Artículo 29º. El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa, se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil.
2. Incapacidad estatutaria.
3. Por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad previo estudio del Consejo de Administración.

Artículo 30º. El Consejo de Administración de oficio o a petición del asociado declarará o aceptará el retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, para tal efecto dispondrá de un término no superior a diez (10) días hábiles.

Artículo 31º. El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Cooperativa.
3. Por servirse de la Cooperativa para beneficio propio o provecho de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.

6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o de terceros.
7. Eliminado.
8. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás la puedan recibir.
9. Por mala conducta dentro y fuera de la Cooperativa o incumplimiento de sus deberes.

Artículo 32º. En caso de existir deuda a favor de la cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas al momento de retiro del Asociado.

Artículo 33º. Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración fundamentada en hechos debidamente aprobados, que constarán en acta suscrita por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

Artículo 34º. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración mediante resolución motivada.

Artículo 35º. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición o en su defecto por fijación de edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

Artículo 36º. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición interpuesto por el asociado ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante el Comité de Apelaciones el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un año.

PARÁGRAFO: De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desfijación del edicto.

Artículo 37º. Los recursos de reposición y de apelación serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 38º. Los cuerpos directivos y de control elegidos por la Asamblea General, solo podrán ser excluidos, una vez ésta les haya quitado la investidura de tales.

Artículo 39º. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

Artículo 40º. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del certificado de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

CAPITULO IV

DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 41º. Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para proceder a la devolución de aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

Artículo 42º. La devolución de aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, cuando la mayor parte del capital de la cooperativa esté representado en activos fijos.

Artículo 43º. Si en la fecha de la desvinculación el asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, una vez comprobadas las pérdidas con el último balance producido y así poder establecer la proporción de la retención.

Artículo 44º. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de puertos y transporte.

Artículo 45º. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar interés de mora del dos (2%) por ciento mensual.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 46º. DERECHOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todas las operaciones propias de su objeto social.
 2. Participar en las actividades de la Cooperativa y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
 3. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa.
 4. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
 5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
 6. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 47º. DEBERES: Son los deberes de los asociados:

1. Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
2. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
4. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme con los estatutos.
5. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
6. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a ellas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrados.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 48º. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 49º. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de retiro o exclusión, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 50º. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 51º. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma estipulada en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

Artículo 52º. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa responderán con sus aportes de las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

Artículo 53º. Los miembros del Consejo de Administración, el gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la Acción, omisión o extralimitaciones del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

Artículo 54º. La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 55º. El patrimonio social de la Cooperativa estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

Artículo 56º. Los aportes sociales estarán compuestos por las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero o en especie o en trabajo convencionalmente valuados y estará representado en certificados de igual valor nominal inmodificable.

Artículo 57º. Los aportes de los asociados de la cooperativa se representarán en certificados de igual valor nominal determinados por el Consejo de Administración, registrados y firmados por el gerente.

Artículo 58º. Los aportes de COOTRANS PAL, serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de 250 S.M.M.L.V de aportes sociales mínimos e irreducibles.

Artículo 59º. Fijase en un SEIS PORCIENTO (6%), de un salario mínimo legal mensual vigente, la cuota mensual que cada asociado debe pagar por cada vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor que tenga vinculado a la misma, cuota que se distribuirá de la forma siguiente:

El 37% para aportes a capital, el 63% restante lo distribuirá el Consejo de Administración

Artículo 60º. Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro y de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer aportes sociales hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los citados aportes sociales.

Artículo 61º. Los excedentes cooperativos no serán acumulables de un ejercicio económico para otro y si en un ejercicio dejaren de distribuirse, en el siguiente no se reconocerán los aplicables al ejercicio anterior.

Artículo 62º. (Derogado por incoherente)

Artículo 63º. Los aportes que serán nominativos o individuales podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa o a personas que ingresen a ella.

Artículo 64º. Queda a juicio del Consejo de Administración no admitir transferencias cuando en su concepto no fuere conveniente el ingreso del asociado a la Cooperativa conforme a las normas de estos estatutos.

Artículo 65º. Los aportes sociales, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezca a los asociados por razón de su vinculación con la cooperativa, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella y cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales aportes sociales, beneficio o derechos que los asociados hagan a favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos directos de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los aportes de los asociados que transcurridos un año (1) de su desvinculación de la cooperativa, y que no hayan sido reclamados, pasarán automáticamente a formar parte de la reserva para protección de aportes sociales. Después de ser notificado el ex asociado como mínimo en dos (2) oportunidades

Artículo 66º. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los excedentes o retornos cooperativos mientras se establece a quién corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

Artículo 67º. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa y los excedentes que les pueda corresponder se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 68º. La dirección, la administración y la vigilancia interna de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. La junta de Vigilancia
5. El Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 69º. La Asamblea General será la suprema autoridad de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

El sitio de realización de la Asamblea ordinario o extraordinaria será el que el Consejo de Administración determine y la forma de su realización podrá ser presencial y/o virtual.

Artículo 70 º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 71º. Cuando el total de asociados de la Cooperativa exceda de 200, el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados en cuyo caso se elegirán por los primeros 200 asociados 20 delegados y uno más por fracción superior a 20 sin que el número de delegados pueda exceder de 100. Su periodo será de un año.

Artículo 72º. Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados. En la junta de Vigilancia el Revisor Fiscal o un quince por (15%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 73º. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria 20 días antes del 31 de marzo de cada año, la Asamblea Ordinaria será convocada por la junta de Vigilancia de oficio o a solicitud de un quince (15%) de los asociados o del Revisor Fiscal.

Artículo 74º. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud o al término del plazo establecido en el artículo anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince (15%) de los asociados o por el revisor Fiscal según el caso sin que la celebración de la misma pueda pasar del 31 de marzo de cada año.

Artículo 75º. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o de un quince por ciento (15%) de los asociados o del Revisor Fiscal. Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir diez (10) a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados o el Revisor Fiscal según el caso, pueden hacer la convocatoria.

Artículo 76º. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a diez (10) días de su celebración, indicando la respectiva fecha y hora, lugar, mediante avisos que se fijaran en las carteleras de la Cooperativa y adicionalmente con comunicación o publicación dirigida a los asociados radial o escrita, la Asamblea se podrá realizar en cualquier parte del Dpto. del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la Asamblea General podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día

Artículo 77º. En el orden del día se suprimirá la expresión asuntos varios y toda denotación similar que nada anuncie sobre lo que se va a deliberar en la Asamblea.

Artículo 78º. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

Artículo 79º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones validas con número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) total de los asociados hábiles ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum,

este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 80º. Para sesionar con el quórum del diez por ciento (10%) de asociados hábiles la Junta de Vigilancia levantará acta en que constatará la espera y el número de asistentes y si son posible los nombres. Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta, los asociados asistentes designaran un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asociados presentes.

Artículo 81º. Por regla general las decisiones de la Asamblea de adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles presentes en esta.

Artículo 82º. Para decidir sobre reforma de Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Artículo 83º. La elección de miembros del Consejo de Administración, junta de Vigilancia, Comités de Apelaciones, con sus suplentes numéricos, se hará por separado para cada organismo mediante el sistema de lista o planchas, las que se inscribirán en la mesa de la secretaria, donde serán numeradas; la votación se hará en papeletas secretas que se escrutarán aplicando el sistema del cociente electoral.

No obstante, lo anterior, la elección de Junta de Vigilancia y de los comités se podrá hacer por el sistema de aclamación.

PARÁGRAFO 1º. Las listas o planchas se elaborarán con asociados hábiles de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 84 de estos estatutos, que estén presentes en la reunión de la Asamblea, las cuales deberán ser firmadas por los postulantes en señal de aceptación y los elegidos se posesionaran de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2º. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por separado por la mayoría de los votos de los asociados asistentes.

Artículo 84º. Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y activo de la Cooperativa.
2. Tener antigüedad como asociado de por los menos un (1) año, o haber servido con eficiencia y rectitud, por los menos seis (6) meses en comités especiales u otros cuerpos de representación de la Cooperativa.

3. Acreditar veinte (20) horas como mínimo de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas de acuerdo con los programas que desarrolle el comité de educación en la cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a su nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
5. Haber demostrado honorabilidad y rectitud en todos sus actos con la Cooperativa y no haber sido removido en cargos de elección, administración o responsabilidad por el Consejo de Administración o por la Asamblea General.
6. No tener ni celebrar contratos de servicio u obras con la cooperativa durante su mandato; para hacerlo, deberá renunciar ante la Asamblea.
7. Que utilice todos los servicios de la Cooperativa
8. Que no pertenezca al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia de otra Cooperativa que preste idéntico servicio en la ciudad.

PARÁGRAFO. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente, las siguientes:

- a) No comprometerse solidariamente en sus relaciones por ocasión de las actividades propias de la cooperativa.
- b) Incurrir en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de la Cooperativa.
- c) Comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que les sean asignadas.
- d) No cumplir fielmente con lo estipulado en el artículo 84.

Artículo 85º. Si un asociado resulta elegido miembro del Consejo de Administración y a la vez de la Junta de Vigilancia, éste deberá manifestar a la Asamblea el cargo que acepta para que ella proceda a llenar las respectivas vacantes.

Artículo 86º. La Asamblea elegirá de su seno por mayoría absoluta al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la misma.

Artículo 87º. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, éstas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y aprobadas por la comisión nombrada por ésta para tal fin. Esta comisión estará integrada por tres (3) asociados hábiles.

Artículo 88º. El Presidente o Secretario enviarán a la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los informes financieros copia debidamente firmada y aprobada del acta de la Asamblea respectiva.

Artículo 89º. Si se convoca la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha para la primera reunión con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

Artículo 90º. Sí, no obstante, esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realizará por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

Artículo 91º. Eliminado.

Artículo 92º. Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 93º. La Asamblea General de Asociados ejercerá las siguientes funciones:

1. Expedir los estatutos y reglamentos externos de la Cooperativa.
2. Elegir de su seno los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario, y aprobar el orden del día.
3. Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones y los Comités Especiales.
4. Elegir el Revisor Fiscal y su respectivo suplente y fijar su remuneración.
5. Examinar los informes del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, y de los Comités de Educación y Apelaciones.
6. Aprobar o improbar los estados financieros, pronunciarse sobre ellos y ordenar su publicación para conocimiento de todos los asociados.
7. Fijar políticas sobre asuntos de interés para la Cooperativa y aprobar los proyectos de organización y servicios que presente el Consejo de Administración.
8. Determinar el monto mínimo de los aportes sociales ordinarios que deban suscribir los asociados y decretar las aportaciones sociales especiales o extraordinarias y reglamentar la forma de pago de las mismas.
9. Conocer de la responsabilidad en que incurran en ejercicio de sus funciones los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y miembros de los comités, y decidir en única instancia sobre las sanciones que haya lugar.
10. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y adoptar las medidas del caso.
11. Resolver sobre las reclamaciones de los Asociados contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal, los comités Especiales, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
12. Resolver por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asociados asistentes, la fusión o incorporación, transformación y la disolución de la Cooperativa, y reforma de los estatutos.
13. Destinar los excedentes cooperativos del ejercicio de cada año, conforme a lo previsto en la ley cooperativa y los estatutos.
14. Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de la Cooperativa, realizar las averiguaciones pertinentes y adoptar las decisiones correspondientes.
15. Ejercer las demás funciones que le correspondan como máxima autoridad de la Cooperativa de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1º. Los proyectos de reforma estatutarias elaborados por el Consejo de Administración serán remitidos a los asociados junto con la convocatoria a la reunión de la Asamblea General en la cual vayan a ser debatidos, para su conocimiento y estudio.

PARÁGRAFO 2º. Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de la Cooperativa, durante los diez (10) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deban aprobarse para que puedan ser examinados.

CAPITULO IX

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 94º. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de acuerdo con las normas fijadas en las leyes cooperativas.

Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Artículo 95º. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, una vez sea elegido por la Asamblea General de Asociados.

El Consejo de Administración elegirá de su seno el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del mismo organismo. El Secretario podrá ser quien ocupe este cargo en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º. En la sesión de instalación del Consejo de Administración, se nombrará Gerente, suplente del Gerente y Administradores de Sucursales o agencias.

Artículo 96º. El consejo de administración sesionara por lo menos una (1) veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente por lo menos con cuarenta (48) horas de antelación o por escrito.

La convocatoria a reunión extraordinaria se hará por el presidente, vicepresidente el Gerente, el Revisor Fiscal directamente o a petición de la junta de vigilancia o de sus comités especiales

Artículo 97º. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum deliberatorio en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 98º. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo del consejero y llamará como tal, para el resto del período, al suplente que le corresponda.

Artículo 99º. El Gerente, asociados y los Empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo siempre que fueren previamente citados con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 100º. El secretario levantará las actas de las reuniones del Consejo en las cuales dejará constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han efectuado nombramientos deberá ser enviada a la Cámara de comercio, dentro de los diez (10) días hábiles debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 101º. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se harán conocer de los asociados por conducto del Gerente y el Secretario de la Cooperativa.

Artículo 102º. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia u otro órgano de control no podrá ocupar cargos en la cooperativa en calidad de empleados; así mismo tal prohibición se extenderá a sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Artículo 103º. Ningún miembro del consejo de administración podrá entrar a desempeñar cargos de manejo o administración dentro de la cooperativa mientras esté actuando como tal; para hacerlo, en caso de ser nombrado por el consejo, deberá primero renunciar al cargo de consejero ante la asamblea general, u optar por renunciar como asociado para que ya despojado de su investidura pueda desempeñar dicho cargo.

Artículo 104º. El Consejo de Administración cumplirá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, así como los de la sección de consumo, los de los comités de solidaridad, de crédito, de educación, de comunicaciones para taxis con radioteléfono y otros que considere necesarios o convenientes.
2. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio y controlar la ejecución de la que se encuentre en vigencia.
3. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos fijados en la ley, los estatutos, los reglamentos

- generales o de servicios y el mandato de la Asamblea General sobre políticas particulares y generales.
4. Convocar directamente a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de la misma.
 5. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos sociales y económicos.
 6. Autorizar al Gerente General para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, cuando su cuantía exceda de la facultad asignada a tal funcionario en los estatutos.
 7. Fijar la nómina de los empleados de la Cooperativa y sus asignaciones y decidir su remoción observando las normas laborales.
 8. Nombrar al Gerente o reelegirlo cada año, al suplente del gerente y también a los comités especiales que sean creados.
 9. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deba otorgar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo acorde con las normas pertinentes establecidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que haga sus veces.
 10. Autorizar al Gerente en cada caso, para realizar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
 11. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar la Gerencia acompañado del informe explicativo y preséntalos a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
 12. Estudiar los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités y pronunciarse sobre ellos.
 13. Aprobar o improbar el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
 14. Decretar y ordenar la suspensión de los derechos sociales o de los servicios de la cooperativa a los asociados ya sea en forma temporal, parcial o total. Esta suspensión no podrá exceder de un (1) año.
 15. Autorizar el traspaso o devolución de los aportes sociales.
 16. Determinar el cumplimiento estricto del pago de admisión o capital establecido en estos estatutos.
 17. Reformar los contratos de administración de los vehículos de los asociados de acuerdo con las normas legales del transporte estatutarias.
 18. Fijar las políticas administrativas y financieras de la Cooperativas, autorizar a la Gerencia para la apertura o cierre de cuentas bancarias, reglamentar la creación de sucursales o agencias, y aprobar el procedimiento para el reintegro de compensaciones cuando a ello hubiere lugar entre aportes y deudas de acuerdo con los aportes.
 19. Presentar a consideración de la Asamblea General de asociados los proyectos de reforma de estatutos, con el lleno de todos los requisitos legales.
 20. Decidir sobre el ejercicio de acciones jurídicas y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo al procedimiento que señalen la ley y los estatutos.
 21. Sancionar con multas en dinero hasta de cinco días (5) de salario mínimo legal vigente a los asociados y afiliados que infrinjan las normas cooperativas fijadas en el estatuto, reglamentos generales y los reglamentos de servicios o de comunicaciones para vehículos con radioteléfono u otro sistema de comunicación. El consejo de administración reglamentara el cobro de las multas Los dineros recaudados por concepto de multas, serán destinados al fondo de solidaridad de la cooperativa, para fines sociales y deportivos de sus asociados.
 22. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y que no estén atribuidas por la ley o los estatutos a otros órganos de la misma.
 23. Asignar los cargos dentro del Consejo de Administración, elegir los Comités de Educación (Art. 90 Ley Cooperativa) y otros que se requieran para mejorar el servicio a los Asociados.

CAPITULO X

DEL GERENTE

Artículo 105°. La Cooperativa contará con un Gerente y su suplente, nombrados por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente por el Consejo de Administración; será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración; será el órgano de comunicación de la entidad con los asociados y con terceros; tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa y vigilará el cumplimiento de las leyes y de las disposiciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que haga sus veces.

Artículo 106°. Para ser elegido Gerente, se requiere ser asociado hábil de la Cooperativa preferiblemente.

1. Que tenga experiencia en el ejercicio de cargos directivos y que en dichos cargos haya demostrado eficiencia, honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Que sea preferiblemente transportador, idóneo y con amplios conocimientos en los aspectos relacionados con el transporte de servicio público y con los objetivos de la cooperativa.
3. Ser bachiller y que posea formación y capacitación cooperativa y conocimientos específicos sobre las disposiciones legales y administrativas reguladoras del transporte

PARÁGRAFO 1º. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se registre en la Cámara de Comercio y tome posesión del cargo ante el Consejo de Administración y conservará tal carácter hasta cuando se cancele su inscripción ante la Cámara de Comercio y Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 2º. En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente de la Cooperativa será reemplazado por el suplente o por la persona que determine el Consejo de Administración, la cual debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Gerente.

Artículo 107°. El Gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea.

Artículo 108°. Funciones del Gerente.

Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones y reglamentaciones del Consejo de Administración la prestación de todos los servicios de la Cooperativa y proyectar
2. para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y todas las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.

Contratar directamente sin previa autorización del Consejo de Administración hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración, como también sus pagos, todo acorde con una sana y eficiente administración.

3. Representar a la Cooperativa ante los organismos públicos y privados y firmar los documentos exigidos a la Cooperativa como entidad jurídica sin ánimo de lucro. Ejercer por él mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa con autorización del Consejo de Administración.
4. Supervisar diariamente el estado de caja, cuidar de que se mantengan en seguridad y debidamente protegidos los bienes y valores de la Cooperativa, y velar por que la contabilidad se encuentre al día conforme a las disposiciones establecidas por la SUPERSOLIDARIA, el plan unificado de cuentas, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por una cuantía señalada en los estatutos y los demás autorizados por el Consejo de Administración y firmar los cheques de pago junto con los demás funcionarios que para este efecto determinen el Consejo de Administración y los estatutos.
6. Nombrar y remover el personal de la Cooperativa bajo su dependencia, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas legales vigentes.
7. Proponer políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, presentar los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos que serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Administración cada año y velar por su observancia cuando entren en vigencia.
8. Dirigir y supervisar, conforme a los estatutos, los reglamentos generales y especiales y las orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de sus servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, para satisfacción de asociados y directivos en general.
9. Tramitar y registrar ante la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Puertos y Transporte y/o la entidad que haga sus veces, las reformas estatutarias que sean aprobadas por la Asamblea general, y dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo y sus asociados.
10. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles y constitución de garantías reales sobre ellos, cuando el monto de los contratos excede las facultades otorgadas al Gerente.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan ciñéndose a lo que determinen los reglamentos y estos estatutos. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
12. Rendir oportunamente al Consejo de Administración los informes generales del funcionamiento de la Cooperativa, organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones y reglamentos las sucursales y agencias cuando sea necesario su funcionamiento, los demás que le asigne el Consejo de Administración y las leyes cooperativas que le correspondan como administrador superior en los negocios sociales y que no estén asignados a otros organismos por el presente estatuto.
13. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes cooperativos y una vez estudiado y aprobado por éste en primera instancia, someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
14. Firmar los contratos de afiliación de los vehículos de los asociados y expedir el Paz y Salvo de los vehículos que hagan parte de la capacidad transportadora de la Cooperativa, con observancia de las normas establecidas en los estatutos y contratos de afiliación, en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del contrato de afiliación del vehículo, previa solicitud escrita del asociado con antelación no menor de 30 días al vencimiento del contrato.
- b) Por decisión de la Cooperativa, la cual comunicará por escrito al afectado con una anticipación no menor de treinta (30) días al vencimiento del contrato.
- c) Por orden judicial o por orden del Instituto Nacional de Vías o por orden de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, siempre que se encuentre a Paz y Salvo con la Cooperativa.
- d) Por cambio de dueño del vehículo en la misma cooperativa, por sellada de taxímetro, y de más paz y salvos que sean necesarios siempre que el contratista se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones

CAPITULO XI

DEL PRESIDENTE

Artículo 109°. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones y los reglamentos generales de la Cooperativa, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados.
2. Actuar como representante social de la Cooperativa, presidir todos los actos oficiales y sociales, autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones que dicte el Consejo de Administración y atender las quejas y reclamos de todos los asociados de la Cooperativa.
3. Convocar a reuniones del Consejo de Administración y demás organismos y comités que funcionen en la Cooperativa.
4. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente el Consejo de Administración, tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente cuando actué en su reemplazo por ausencia temporal o absoluta de éste.

CAPITULO XII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 110°. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles y activos con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Será responsabilidad ante la Asamblea general del Cumplimiento de sus deberes y responderán mediante informe escrito ante la Asamblea.

Artículo 111°. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales o de los Asociados.

Artículo 112°. La concurrencia de los dos miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 113°. En caso de que la Junta de Vigilancia quedare desintegrada y, en consecuencia, no pudiere actuar, el miembro que quedare solicitará al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

Artículo 114°. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea elegida por la Asamblea General de Asociados. Realizada en cualquier parte del Dpto. del Valle del Cauca.

Artículo 115°. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que podrán participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y.
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.
9. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el presente estatuto.

CAPITULO XIII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 116°. La revisoría fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal con su suplente elegido por la asamblea general para periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

Artículo 117°. Para ser Revisor Fiscal de requiere:

- a. Ser contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de la Cooperativa y pueda ser persona natural o jurídica.

b. Acreditar conocimiento en Economía Solidaria o su equivalente en el desempeño del cargo en otras organizaciones de la misma naturaleza.

Artículo 118°. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorarse de que estén conforme con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
2. Comunicar por escrito con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Verificar la exactitud de las cuentas y balances mensuales, semestrales y finales que se hagan acompañados de un informe o recomendaciones y cuando corresponda dictaminar, los cuales debe autorizar con su firma.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa. Hacer los análisis de cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
5. con la Superintendencia de Puertos y Transporte y Mintic o con las entidades gubernamentales que ejerzan el control de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
6. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa de acuerdo a los marcos normativos, las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y se conserven debidamente la correspondencia o los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Rendir a la Asamblea General un dictamen de los estados financieros, examinar todos los inventarios, libros de la Cooperativa, realizar arqueos de caja, verificar la existencia real de todos los valores y bienes de la Cooperativa y velar por que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier título.
8. Velar porque todos los libros oficiales de contabilidad y de actas de la Cooperativa estén al día y conforme a las normas establecidas en los marcos normativos que sobre la materia ordene la Superintendencia de Puertos y Transporte o las entidades que haga sus veces, los demás que se fijen en los reglamentos de la Cooperativa, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos de acuerdo con la ley que regula el ejercicio de la profesión.

Artículo 119°. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisoría se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad

generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 120°. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

Artículo 121°.Eliminado.

Artículo 122°. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 123°. El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal para la falsedad de documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

Artículo 124°. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 125° El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea o el Consejo de Administración cuando sea citado a éstas a asistir por derecho propio. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la empresa.

Artículo 126°. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley y en los estatutos o que las cumpla irregularmente en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en él artículo 124, se hará acreedor de las sanciones previstas por el artículo 216 del Código de Comercio.

DEL SECRETARIO

Artículo 127°. La Cooperativa tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración para periodos de un año y podrá ser reelegido o removido libremente.

Artículo 128° Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa.
2. Organizar el archivo de la Cooperativa en perfecto orden cronológico, por secciones de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de actas de la Asamblea, del Consejo y de la Junta de Vigilancia y de posesión de empleados.
4. Suscribir en asocio del Presidente del Consejo o de los Dignatarios respectivos, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
5. Colaborar con la Gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
6. Prestar regularmente sus servicios en las dependencias de la Cooperativa y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

DEL TESORERO

Artículo 129°.Eliminado.

Artículo 130° Eliminado.

PARÁGRAFO. Eliminado.

Artículo 131°. Del Contador

FUNCIONES DEL CONTADOR

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, a los decretos reglamentarios y a las disposiciones de la SUPERSOLIDARIA o la entidad que haga sus veces.
2. Llevar los libros de ley debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas de la SUPERSOLIDARIA o el Plan unificado de cuentas de las Cooperativas (PUC)
3. Llevar el libro de registro de certificados de aportación con especificaciones de las sumas aportadas por los asociados a modo de cuentas corrientes.
4. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
5. Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad, observando que estos documentos registren por lo menos las firmas del Gerente, Tesorero y Revisor Fiscal con el fin de acreditar su veracidad antes de su registro contable.
6. Producir mensualmente el balance para información de la Gerencia y el Consejo de Administración debidamente firmado y autorizado por él y por el Revisor Fiscal.

7. Producir semestralmente el balance general comparado y descompuesto con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados y remitirlo a la SUPERSOLIDARIA previamente firmado por él junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
8. Presentar y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia según la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, los libros y cuentas necesarios para su examen y control.
9. Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos por las diferentes secciones.
10. Elaborar la nómina del personal, liquidar las facturas de compra de mercancías, fijar el costo y precio de venta de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo de Administración y la Gerencia, controlar los inventarios, hacer oportunamente las declaraciones tributarias exigidas y asesorar al Gerente y al Consejo de Administración en materia contable y laboral que sean necesarias y que no estén asignadas a otros organismos.

CAPITULO XV

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 132°. La Cooperativa tendrá un comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, elegidos por el Consejo de administración, para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el mismo órgano que lo eligió, su conformación la determina el Consejo de Administración.

Artículo 133°. El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada vez que por motivos de ejecución del presupuesto de educación o programación de actividades aprobadas por el Consejo de Administración haya lugar o a petición del Gerente, Consejo de Administración, Revisor Fiscal, junta de Vigilancia o cuando lo estime necesario.

Artículo 134°. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico.

Artículo 135°. Para ser miembro del Comité de Educación se requiere que el Asociados haya recibido un curso sobre técnicas de educación cooperativa o se comprometa a recibirlo dentro de los primeros noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

Artículo 136°. Funciones del Comité de Educación.

Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar anualmente, de acuerdo con el presupuesto de educación de la Cooperativa, los programas y campañas de fomento y educación para los asociados y directivos.

2. Promover y organizar para los directivos, asociados, miembros de los diferentes comités y empleados de la Cooperativa, cursos de capacitación por medio de conferencias, seminarios, proyección de películas y demás medios educativos, y coordinar con el SENA y otras entidades especializadas, programas de estudios Cooperativos.
3. Hacer conocer de los asociados y directivos todos los servicios que presta la Cooperativa, la ley cooperativa, los estatutos y los acuerdos del Consejo de Administración.
4. Colaborar en todas las campañas de promociones y fomento de la superintendencia de puertos y transporte.
5. Expedir su propio reglamento y llevar un libro de actas de sus reuniones.
6. Impartir inducción a los nuevos asociados dándoles a conocer sus derechos y deberes y los servicios que presta la Cooperativa.
7. Elaborar y publicar los reglamentos generales, de servicios y de comunicaciones, y los acuerdos y resoluciones que dicten el Consejo de Administración y la Asamblea General.
8. Publicar los requisitos para ser asociado y para retirarse, para obtener créditos en todas las líneas que ofrece la Cooperativa y para acceder a los servicios especiales, tales como comunicaciones y fondo de solidaridad.
9. Organizar eventos deportivos, de integración y recreación para los asociados y familiares, y prestar la máxima colaboración en la preparación y organización de la Asamblea General de Asociados.
10. Las demás funciones que le señalen la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO XVI

DEL COMITÉ DE APELACIONES

Artículo 137°. La Cooperativa tendrá un Comité de apelaciones elegido por la Asamblea General, para defensa del Asociado, que estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Artículo 138°. El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el asociado afectado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión materia del recurso, por escrito y con indicación clara y precisa de los hechos y razones en que se fundamenta.

Artículo 139°. El Comité de Apelaciones dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso, para resolver. El no-cumplimiento de este término hará incurrir a los miembros del Comité en causal de mala conducta.

Artículo 140°. El Comité tendrá en cuenta en las decisiones la filosofía y principios de cooperativismo y las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 141°. Las decisiones del comité sufrirán efecto a partir de la fecha de su notificación al interesado.

Artículo 142°. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Atender y resolver los recursos de apelación presentados oportunamente por escrito por los asociados que hayan sido excluidos o sancionados por el Consejo de Administración.

CAPITULO XVII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES

Artículo 143°. La violación de este estatuto o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa de acuerdo con el numeral 21 del **Artículo 104** de este estatuto.
3. Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
4. Exclusión de los organismos a que pertenezca: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquiera de los Comités.
5. Exclusión de la Cooperativa.

Artículo 144°. Las sanciones establecidas en el **Artículo** anterior se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y de asociado del infractor.

Artículo 145° El Consejo de Administración aplicará las sanciones establecidas en el **Artículo 143** cuando el asociado incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la convivencia y disciplina social, a las normas de los presentes estatutos y a los reglamentos.
2. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
3. Falsedad en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado.
4. Negligencia o descuido manifiesto en el diligenciamiento de los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de servicios.
5. Violación total o parcial de los deberes y obligaciones consagradas en los presentes estatutos.
6. Irrespeto a cualquiera de los directivos, funcionarios y asociados de la Cooperativa.
7. Tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.

Artículo 146°. La sanción de suspensión parcial o temporal de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa, no podrán exceder a un (1) año.

Artículo 147°. Para la imposición de las sanciones previstas en los presentes estatutos se procederá así:

1. El Consejo de Administración de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración y aún de un tercero, abrirá la correspondiente investigación para tal efecto, levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas en que se base la presunta falta.
2. De dicha acta se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes, para ello, contará con un término de diez (10) días hábiles. El silencio constituirá un indicio en su contra.
3. Cumplido los trámites anteriores la totalidad de los documentos pasarán al Consejo de Administración para estudio y decisión. Este órgano tendrá diez (10) días hábiles para decidir el caso mediante absolucón o resolucón sancionatoria.

Artículo 148°. El acta de cargos y la resolucón sancionatoria, se notificará personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la direccón que el asociado tenga registrada en la Cooperativa.

En este último evento se entenderá surtida la notificacón cinco (5) días después de introducida al correo.

Artículo 149°. Contra la resolucón sancionatoria procede el recurso de reposición ante el organismo que sancionó y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Dichos recursos deberán formularse como principal y subsidiario respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificacón de la resolucón.

Artículo 150°. La suspensón parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas antes de la aplicacón de la sanción.

Artículo 151°. Si transcurridos dos (2) días hábiles después de dictada una sanción o definición de un recurso, no ha sido posible notificar la decisón al interesado personalmente, la notificacón se hará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada por la empresa de correos.

Artículo 152°. Los asuntos tramitados y resueltos mediante el procedimiento consagrado en el presente capítulo no son susceptibles de conciliación o arbitramento.

CAPITULO XVIII

DE LOS BALANCES –FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 153°. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará inventario y balance general de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio. Estas labores serán desarrolladas por el Gerente, el Revisor Fiscal y el Contador, para luego, una vez terminadas, someterlos a la aprobación en primera instancia de la Asamblea General y posteriormente a la superintendencia de puertos y transporte.

Artículo 154°. El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, amortizaciones y las demás cargas sociales, constituye el excedente líquido obtenido.

Artículo 155°. Si en el ejercicio resultan excedentes, estos se distribuirán así:

En primer término, se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para fomentar e incrementar el fondo de reserva de protección de aportes sociales; un diez por ciento (10%) para fomentar e incrementar el fondo de solidaridad; un veinte por cientos (20%) para fomentar e incrementar el fondo de Educación cooperativa. El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en las siguientes formas:

Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones y su valor real dentro de los límites que establezca el decreto reglamentario de la ley 79 de 1988 al respeto.

1. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
2. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales; la Asamblea ordenará la creación del fondo para el efecto, cuando sea pertinente.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 156°. Sin perjuicio de las apropiaciones ordenadas en el artículo anterior, la Asamblea General podrá ordenar la constitución de Fondos debidamente reglamentados o apropiar sumas, para incrementar los fondos sociales o de los formados por cuotas o aportes de los asociados, etc.

Artículo 157°. El Fondo de Reserva de Protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir a crédito. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

Artículo 158° El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social de acuerdo al reglamento especial que elaborará el mismo Consejo de Administración.

Artículo 159°. El fondo de educación tiene como objeto desarrollar programas permanentes de educación, cursos de capacitación y formación de los asociados, administradores de la entidad y familiares de ellos en los principios, características fundamentales del cooperativismo, a través del desarrollo de programas dentro de los objetivos de la Cooperativa obedeciendo las necesidades de la comunidad solidaria orientados al logro de la visión de la empresa. El fondo de educación se aprovisionará y ejecutará tal como lo dispone la normatividad vigente para el sector solidario.

CAPITULO XIX

DE LA FUCIÓN Y DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 160°. La cooperativa podrá fusionarse o incorporarse a otra del mismo tipo cuando su objeto social sea común o complementario.

Artículo 161°. Cuando dos o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

Artículo 162°. En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

Artículo 163°. La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General para las cooperativas que se fusionen, para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o cooperativas incorporadas. La cooperativa incorporante, aceptará la incorporación por Resolución del Consejo de Administración.

Artículo 164°. En caso de incorporación la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

Artículo 165°. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la superintendencia de puertos y transporte para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 166°. La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos de acuerdo con las normas de los presentes estatutos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra cooperativa
4. Por haberse iniciado contra esta cooperativa concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee el cumplimiento de los fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
6. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.

Artículo 167°. En los casos previstos en los numerales 2,5 y 6 del **Artículo** anterior, la superintendencia de puertos y transporte, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido asamblea, la superintendencia de puertos y transporte decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

Artículo 168°. Cuando la Asamblea General o la superintendencia de puertos y transporte, en su caso, decreta la disolución de la cooperativa, designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3) si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes.

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del encargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Artículo 169°. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario la junta de asociados para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

Artículo 170°. En la liquidación de la cooperativa deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones a terceros, y
6. Aportes de los Asociados.

PARÁGRAFO. Si quedare algún remanente después de efectuado los pagos previstos en el **Artículo** anterior, la Asamblea General decidirá a que organismo sin ánimo de lucro será entregado.

CAPITULO XXI

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Artículo 171°. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán a amigables componedores conforme lo previsto en el Capítulo II sección 2 del Decreto 2279 de 1989 incluido en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 172°. La junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro; los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

Artículo 173°. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

Artículo 174°. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará en cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta.

CAPITULO XXII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 175°. La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados que constituyen el quórum reglamentario y será sancionada por la superintendencia de puertos y transporte y registrada por la Cámara de Comercio.

Artículo 176°. Para el control de legalidad de la reforma de estatutos por parte de la superintendencia de puertos y transporte, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:


1. Documento escrito dirigido a la superintendencia de puertos y transporte o la entidad que haga sus veces, solicitando el correspondiente estudio de legalidad de la reforma del estatuto, firmado por el Gerente.
2. Constancia del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o de la junta de Vigilancia o del quince por ciento (15%) de los asociados, según el caso, de la convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados, en la cual se aprobó la reforma estatutaria.
3. Constancia del Presidente y el Secretario de la Asamblea General sobre la aprobación de la reforma, indicando el número de votos con los cuales se aprobó la reforma, votos que en ningún caso pueden ser inferiores a las dos terceras partes (2/3) del quórum legal con que deliberó la Asamblea.
4. El nuevo cuerpo estatutario deberá enviarse con la documentación, incluyendo en el mismo las reformas aprobadas por la Asamblea, debidamente firmado por el Presidente y el Secretario de ésta.
5. Constancia expedida por la Junta de Vigilancia sobre la fijación previa de la lista de asociados hábiles, inhábiles, con indicación de su número.
6. Acta de la Asamblea General en la cual conste la Aprobación de la Reforma estatutaria, con la indicación de que alcanzó las dos terceras partes (2/3) o que ésta fue unánime.
7. Los documentos anteriormente señalados deben presentarse en original y dos (2) copias.

Artículo 177°. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa se resolverán conforme a las leyes cooperativas y sus reglamentaciones en vigencia, a la doctrina y la jurisprudencia, a los principios cooperativos generalmente aceptados, a las órdenes emanadas de la superintendencia de puertos y transporte o la entidad que haga sus veces, de conformidad con el derecho común aplicable a las Cooperativas en su condición de personas jurídicas.

La presente reforma estatutaria, que deroga las disposiciones que le sean contrarias, fue aprobada por la Asamblea General de Asociados No. 63 de la Cooperativa de Transportadores Palmeras COOTRANSPAL, realizada el 5 de marzo del 2023 y rige a partir de la fecha en que sea sancionada por la superintendencia de puertos y transporte o la entidad que haga sus veces, inscrita en la Cámara de Comercio y publicada por COOTRANSPAL a sus asociados.



HÉCTOR MARIO DURAN VAHOS
Presidente



WILLIAM GALVIS LÓPEZ
secretario



JOSÉ EDISON VIVEROS MUÑOZ
Gerente